

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Viene a Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, LABORATORIO CLÍNICO MARCELA HOYOS RENDÓN SAS, contra el auto proferido el 24 de marzo de 2023, por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del proceso ejecutivo, adelantado contra ASMET SALUD EPS.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán - Cauca profirió auto el 24 de marzo de 2023 en el que dispuso "*PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por LABORATORIO CLINICO MARCELA HOYOS RENDON S.A.S. contra ASMET SALUD EPS S.A.S., por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia. (...)*", decisión recurrida en reposición¹ y en subsidio apelada por la ejecutante y posteriormente, remitida a esta Corporación el 23 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES:

Se observa que, al correo institucional de la Sala Civil Familia, Asmet Salud EPS allegó la Resolución 20232003002798-6, del 11 de mayo de 2023, emitida por el Superintendente Nacional de Salud, cuyo artículo primero dispone "*ordenar la toma inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ASMET SALUD EPS SAS ... por el término de un (1) año, es decir, desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024 ...*".

¹ Resuelto desfavorablemente en providencia del 13 de mayo hogaño, concediéndose la alzada en el efecto suspensivo.

Paralelamente, en el artículo séptimo, se designa como interventor a Luis Carlos Gómez Núñez, quien "podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión".

El acto administrativo, además, en su artículo cuarto prescribe el cumplimiento de diferentes medidas preventivas obligatorias, dentro de las que se destacan:

"La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.

c) *La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad ..."* (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

En orden a lo anterior, no es factible entrar a resolver la apelación formulada por la ejecutante teniendo en cuenta que, como se advierte en la Resolución descrita, se dispuso la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra Asmet Salud y al ser necesaria - so pena de nulidad - la vinculación del interventor previo decreto de suspensión, se ordenará la devolución del asunto a la A Quo, para que proceda de conformidad.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Ordenar la devolución de este asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES